

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO : Que es de interés nacional la preservación de los bosques, la reforestación y la protección de las cuencas de los ríos, lagos y lagunas.

CONSIDERANDO : Que se advierte una creciente destrucción de los bosques, reducción e irregularidad en los caudales de los ríos y que es imperceptible la acción reforestadora.

POR TANTO,

DECRETA :

Artículo 1

Declárase de interés nacional la preservación de los bosques, la reforestación y la protección de las cuencas de los ríos, lagos y lagunas.

Artículo 2

A través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, el Poder Ejecutivo, deberá proceder a la revisión de los Contratos y autorizaciones para el corte de madera, dentro de los noventa días posteriores a la aprobación de este Decreto, a efecto de proteger y conservar los bosques, buscar su reforestación y la protección de la cuenca hidrográfica.

Artículo 3

Se constituye la Comisión Nacional de Preservación de los Bosques, reforestación y protección de las cuencas de los ríos, lagos y lagunas.

Artículo 4

La Comisión indicada en el Artículo anterior estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales;
- b) El Gerente General de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal;
- c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario;
- d) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública;
- f) El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras;
- g) El Presidente de la Comisión de Recursos Naturales del Congreso Nacional;
- h) El Presidente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada;
- i) Un representante al más alto nivel, de las Organizaciones Campesinas, y;
- j) Un representante al más alto nivel, de las Organizaciones Obreras.

Artículo 5

La Comisión Nacional organizará las comisiones departamentales y locales, con participación de las autoridades civiles y militares y diseñará, dirigirá y supervisará las acciones a ejecutar.

Artículo 6

El Poder Ejecutivo, elaborará y aprobará un Reglamento para el funcionamiento de la Comisión en el que señale las responsabilidades específicas de cada organismo representado.

Artículo 7

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.